



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 665

RADICADO N° 2023-00273-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MAGLYS ALBERTO VERGARA SEGOVIA en contra de JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP a la cual se encuentre vinculado el actor, para lo cual se le REQUIERE para que informe la AFP a la cual se encuentra afiliado o en caso no contar con afiliación, informará a cual desea ser afiliado en caso de una eventual condena.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico dobcolombia@gmail.com.

De igual forma conforme el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para que represente los intereses del demandante al Dr. Aristides Uribe Ramírez, portador de la T.P. 99.552 del C.S. de la J., en los términos

del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por MAGLYS ALBERTO VERGARA SEGOVIA en contra de JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la AFP a la cual se encuentre afiliado el actor, para lo cual se requiere a la activa para que informe la AFP a la cual se encuentra afiliado o en caso no contar con afiliación, informará a cuál desea ser afiliado en caso de una eventual condena.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto al señor JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

CUARTO - RECONOCER personería al Dr. Aristides Uribe Ramírez, portador de la T.P. 99.552 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación realizada por el Despacho.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital del demandado: dobcolombia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2023-00273-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149

Hoy 6 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2e4b0ea65409332785484135d1284e1b33ba5cf810863da102331bd2a5277**

Documento generado en 05/09/2023 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>